

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Acta número 26/2020

Sesión ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2020.

EXTRACTO DE ACUERDOS adoptados para su publicación en la página web corporativa, en los términos establecidos en el artículo 26.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de fecha 23/07/2004):

ASUNTO(S) Y APARTADO(S) DISPOSITIVO(S) DEL(LOS) ACUERDO(S) APROBADO(S):

01.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión número 25 de fecha 25 de junio de 2020.

I.- ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, EDIFICACIÓN Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

SERVICIO DE URBANISMO

02.- Aprobación del Proyecto de Ordenanza Provisional Municipal para la materialización del Pabellón Número 11 de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR) y su urbanización aledaña (Expte.: OPM n.º 01/2019).

SE ACUERDA

Primero.- Aprobar el Proyecto de la Ordenanza Provisional Municipal para la materialización del Pabellón Número 11 de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR) y su urbanización aledaña.

Segundo.- Elevar el documento técnico de la Ordenanza Provisional Municipal para la materialización del Pabellón Número 11 de la Institución Ferial de Canarias (INFECAR) y su urbanización aledaña, y su correspondiente expediente administrativo, al Ayuntamiento Pleno para la aprobación inicial de esta Ordenanza Provisional, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible.

03.- Desestimación de la incoación del procedimiento e inadmisión, por razones de legalidad, de la iniciativa presentada por la entidad “Almacenes Guanarteme, S.L.” para el cambio del sistema público de gestión previsto en el planeamiento a un sistema privado, para el desarrollo de la Actuación de Dotación AD-07 “Secretario Padilla – Simancas (Barranco de Guanarteme)”, puesto que los

propietarios que la formulan no alcanzan a representar el 50% de la superficie total del ámbito (Expte.: 19037 (CON)).

SE ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la incoación del procedimiento solicitado por “Almacenes Guanarteme, S.L.” para el cambio del sistema público de gestión previsto en el planeamiento a un sistema privado, para el desarrollo de la Actuación de Dotación AD-07 “Secretario Padilla – Simancas (Barranco de Guanarteme)”.

SEGUNDO.- Inadmitir, por razones de legalidad, la iniciativa presentada por la citada entidad “Almacenes Guanarteme, S.L.” para el cambio del sistema público de gestión previsto en el planeamiento a un sistema privado, para el desarrollo de la Actuación de Dotación AD-07 “Secretario Padilla – Simancas (Barranco de Guanarteme)”, puesto que los propietarios que la formulan no alcanzan a representar el 50% de la superficie total del ámbito.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo en legal forma a “Almacenes Guanarteme, S.L.”, entidad promotora de la iniciativa, haciéndole saber que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación o recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa se podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el art. 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo negativo, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados desde el día siguiente a aquél en que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare/n oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

II.- ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

04.- Traspaso de la titularidad administrativa de ocupación de los puestos número 12 y 13 de la planta principal del Mercado de Altavista (Expte: M-29/2020).

SE ACUERDA

1º.- Autorizar que se inscriba a nombre de la entidad Plaza de Altavista, S.A. con CIF A35481654, la titularidad de los puestos número 12 y 13 de la planta principal del Mercado de Altavista, con una superficie de 7 m² respectivamente, para dedicarlos a la actividad de “carnicería”.

La licencia de ocupación tendrá vigencia hasta 18 de noviembre de 2047.

2º.- Conceder a la mercantil Plaza de Altavista, S.A. y al cedente, un plazo de diez días hábiles para presentar en el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo detallado, en el que se haga constar la entrega de los puestos mencionados en el apartado anterior, en condonación de la deuda contraída por el cedente, indicando la cantidad condonada, la cual asciende a 808,08 euros, firmado por ambas partes.

b) Documento acreditativo de la transmisión por parte del cedente, de las acciones número 54 y 55 de la entidad Plaza Altavista, S.A., a favor de la misma.

3º.- Notifíquese este acuerdo a: Plaza Altavista, S.A. con CIF A35481654 y a don *** con NIF ***.

4º.- Quedando la efectividad del presente acuerdo condicionado a la presentación de la documentación mencionada en el apartado segundo de este acuerdo. Advirtiéndole que pasado el plazo de diez días hábiles, a contar desde la notificación sin que se presente la documentación requerida, dicho acuerdo no alcanzará su efectividad.

5º.- Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

III.- ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CARNAVAL

SERVICIO DE MANTENIMIENTO URBANO

SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS Y ACCESIBILIDAD

05.- Toma conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor del Parque Deportivo de Las Rehojas en el periodo de julio de 2019 a febrero de 2020; e inicio del procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.

SE ACUERDA

Primero.- *Toma de conocimiento de la omisión de fiscalización previa de la contratación del servicio de mantenimiento del ascensor del Parque Deportivo de Las Rehojas en el periodo de julio de 2019 a febrero de 2020, prestado por la mercantil Orona Sociedad Cooperativa.*

Segundo.- *Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la contratación descrita.*

Tercero.- *Notificar el presente Acuerdo a la empresa, haciéndole saber que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

**IV.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA**

COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

06.- Aprobación del Proyecto de Modificación de Crédito P2020/03, mediante suplemento de crédito en el vigente presupuesto, financiada con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto de 2020.

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de crédito número P2020/03, mediante suplemento de crédito en el vigente presupuesto, financiada con anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto de 2020, con el siguiente resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

<i>ALTAS EN GASTOS</i>		
<i>CAPÍTULO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SEIS</i>	<i>INVERSIONES REALES</i>	<i>112.456,26 €</i>
	<i>TOTAL ALTAS.....</i>	<i>112.456,26 €</i>

<i>BAJAS EN GASTOS</i>		
<i>CAPÍTULO</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SEIS</i>	<i>INVERSIONES REALES</i>	<i>112.456,26 €</i>
	<i>TOTAL BAJAS.....</i>	<i>112.456,26 €</i>

Segundo.- Aprobado el proyecto de modificación de créditos número P2020/03 sométase, a efectos de su aprobación, si procede, al Pleno de la Corporación, en los anteriores términos, previo informe de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

07.- Corrección de error material, en el apartado tercero de prórroga de contrato, del Acuerdo de la Junta de Gobierno de La Ciudad, de 04/06/2020, del “Servicio de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,”. Prórroga del contrato.- Número 1201/15-S.

SE ACUERDA

Primero.- La corrección de error material, en el apartado tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de La Ciudad, de 04/06/2020, prórroga del contrato de servicio denominado, Servicio de limpieza de las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, número 1201/15-S, adjudicado a Perfaler Canarias S. L., con CIF: B35066687.

Donde dice:

“Tercero.- La prórroga se desarrollará en los mismos términos y condiciones dimanantes del contrato primigenio y documentos contractuales, los cuales subsisten en todo su contenido, y su vigencia abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive.”

Debe decir:

“Tercero.- La prórroga se desarrollará en los mismos términos y condiciones dimanantes del contrato primigenio y documentos contractuales, los cuales subsisten en todo su contenido, y su vigencia abarcará el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021, ambos inclusive.”

Segundo.- *Notificar a Perfaler Canarias, S.L., con las formalidades legales inherentes.*

Tercero.- *Formalización de la prórroga a través de la diligencia en el contrato principal.*

Cuarto.- *Comunicación a la oficina gestora y al Órgano de Gestión Económica-Financiera (Contabilidad), a efectos de su competencia.*

Quinto.- *Régimen de recursos:*

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

**V.- ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN,
SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES,**

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL

SE ACUERDA

Primero.- Declarar la nulidad de la contratación, a favor de la empresa CLECE, S.A. (NIF A-80364243), de los gastos derivados del “Suministro de alimentos para los Centros y Servicios de Atención a Personas Sin Hogar”, durante el período uno de octubre a 19 de diciembre de 2019, por importe de 20.281,20 euros.

Segundo.- Liquidar el contrato y, dado que no es posible la restitución recíproca, devolver su valor por un importe total de 20.281,20 euros, incluyendo impuestos, según el siguiente detalle, para lo cual será precisa la tramitación del oportuno expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito por el Pleno, de conformidad con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

Número Justificante de pago	Fecha Justificante de pago	Concepto	Importe de Justificante de pago
05723000003119F	04/11/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA GÁNIGO. OCTUBRE 2019	5.250,76 €
05723000003219F	04/11/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA ISLETA. OCTUBRE 2019	1.254,42 €
05723000003319F	04/11/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA EL LASSO. OCTUBRE 2019	1.081,49 €
05723000003519F	10/12/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA ISLETA. NOVIEMBRE 2019	1.318,57 €
05723000003619F	10/12/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA GÁNIGO. NOVIEMBRE 2019	4.044,61 €
05723000003419F	10/12/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA EL LASSO. NOVIEMBRE 2019	1.096,98 €
05723000003819F	19/12/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA ISLETA. DICIEMBRE 2019	1.781,26 €
05723000003719F	19/12/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA GÁNIGO. DICIEMBRE 2019	3.156,25 €

Número Justificante de pago	Fecha Justificante de pago	Concepto	Importe de Justificante de pago
05723000003919F	19/12/2019	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR PARA EL CENTRO DE ACOGIDA EL LASSO. DICIEMBRE 2019	1.296,86 €

Tercero.- Notificar el presente Acuerdo a la empresa indicándole que contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

VI.- ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

09.- Modificación del contrato de gestión del servicio público de las Escuelas de Educación Infantil (Expte. 448/2010).

SE ACUERDA

La modificación del contrato de gestión del servicio público de las Escuelas de Educación Infantil expte. 448/2010, en los siguientes términos:

Se introduce el siguiente texto en la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, a continuación del único párrafo existente en ellos:

“La situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en los términos previstos en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se producirá mediante la compensación por el Ayuntamiento por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19, siempre que el órgano de contratación hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en el párrafo anterior.

Para ello, se tramitará un expediente en el que deberá acreditarse por el contratista fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dichos gastos.

Si la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo permitieran una apertura parcial de las Escuelas o la apertura con una ratio de usuarios por aula inferior a la prevista en condiciones normales en los pliegos o en la normativa aplicable, el concesionario percibirá la retribución por los usuarios que efectivamente reciban el servicio, conforme al régimen económico previsto en el artículo 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 11 del pliego de prescripciones técnicas. En este caso, con el fin de mantener el equilibrio financiero de la concesión, el Ayuntamiento compensará al concesionario por los costes restantes que éste acredite fehacientemente, descontando aquellos ya imputados en la facturación por los usuarios que efectivamente reciban el servicio.

El restablecimiento o mantenimiento del equilibrio económico del contrato previsto para paliar la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, no podrá suponer un incremento del gasto previsto para el contrato.”

Régimen de recursos.

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su publicación, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo señalado en el párrafo anterior, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.